

ACTA DE EVALUACION DEL COMITÉ TÉCNICO DEMOS DISTRITO TURÍSTICO Y CREATIVO PARQUE 93

Una vez culminado el término para presentar observaciones a la propuesta del DEMOS DISTRITO TURÍSTICO Y CREATIVO PARQUE 93 presentada por la ASOCIACIÓN AMIGOS PARQUE DE LA 93, los miembros del Comité de evaluación manifestaron:

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE CONTROL DISCIPLINARIO

La Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario previo a la revisión de los ajustes solicitados en el marco del comité técnico llevado a cabo el día 10 de octubre del año en curso manifestó:

“Teniendo en cuenta las observaciones financieras efectuadas en el marco del Comité llevado a cabo el día 10 de octubre de 2019, para la aprobación de DEMOS Distrito Turístico y Creativo Parque 93 y una vez realizados los ajustes por los profesionales financieros del grupo de sostenibilidad, emito concepto de aprobación de la evaluación del componente financiero, teniendo en cuenta todas las revisiones y verificaciones realizadas por dichos profesionales.”

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Mediante correo electrónico del día 15 de octubre de 2019, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica emitió su aprobación a la evaluación en el componente jurídico de la propuesta del Demos e hizo la siguiente recomendación:

“(…) se recomienda solicitar el documento o certificación reciente de la Dirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá en donde conste que los estatutos no han sufrido reformas o en su defecto las reformas efectuadas no modifican las facultades de la Asamblea y el Consejo de Administración en virtud de las cuales han autorizado al representante legal de la Asociación a comprometerla sin limitación de cuantía. (...)”

Mediante correo electrónico del día 16 de octubre de 2019, esta subdirección informó a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente:

De conformidad con la observación realizada a la propuesta de Demos Distrito Turístico y Creativo Parque 93, relacionada con: “ (...) el documento o certificación reciente de la Dirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá en donde conste que los estatutos no han sufrido reformas o en su defecto las reformas efectuadas no modifican las facultades de la Asamblea y el Consejo de



Administración en virtud de las cuales han autorizado al representante legal de la Asociación a comprometerla sin limitación de cuantía". Se hace la siguiente precisión:

La asociación de Amigos Parque de la 93 es una entidad sin ánimo de lucro, cuyas normas generales que regulan el registro de estas entidades son:

Decreto 2150 de 1995

Decreto 427 de 1996

Decreto 19 de 2012

Circular Única (Circular 4 y Circular 8) de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De conformidad con las normas citadas y con la guía práctica de las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario de la Cámara de Comercio, los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro son las disposiciones internas que conforman el marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la entidad que está constituyéndose y sobre los cuales se basan su existencia, toma de decisiones, designación de administradores y órganos de fiscalización, su disolución y liquidación.

Ahora bien, sobre el registro que se solicita ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, debe tenerse en cuenta el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 que dispone:

"Artículo 40. SUPRESIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS. Suprímese el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente: (...)"

En razón de lo señalado, los estatutos y las reformas de las entidades sin ánimo de lucro pueden elaborarse en documento privado, reconocido notarialmente por sus constituyentes o fundadores o con diligencia de presentación personal ante juez o ante el secretario de la cámara de comercio, o pueden elaborarse por escritura pública, otorgada ante notario público.

En consecuencia, no se requiere el registro de los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro ni de sus reformas ante la Alcaldía Mayor.

No obstante lo anterior, respecto a la autorización dada a la representante legal de la Asociación Amigos Parque 93 referente a la cuantía presupuestada en el marco del Demos, es necesario aclarar que la misma no implica una modificación de estatutos. Esto teniendo en cuenta que en el artículo vigésimo de los estatutos se determina como una de las facultades del Consejo de administración la de autorizar al representante legal a celebrar toda clase de actos y contratos cuya cuantía exceda de trescientos (300) smlmv."

Adicionalmente, mediante correo electrónico del día 17 de octubre esta Subdirección requirió a la Asociación AMIGOS PARQUE 93, para que se aportara lo siguiente:

"En el marco del comité técnico llevado a cabo el día 10 de octubre de 2019 con el fin de evaluar la propuesta de creación del Demos DISTRITO TURÍSTICO Y CREATIVO PARQUE 93, la Oficina Asesora Jurídica sugiere se aporte certificación referente a las reformas de los estatutos de la asociación, con el fin de determinar que no se hayan efectuado reformas a los mismos o habiéndose hecho no modifican las facultades de la Asamblea y el Consejo de Administración en virtud de las cuales han autorizado al representante legal de la Asociación a comprometerla sin limitación de cuantía."

En consecuencia solicitamos se aporte el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio vigente, documento en el que se registran las reformas a los estatutos.”

Mediante correo electrónico esta subdirección informó a la OAJ, lo siguiente:

“En virtud de la observación remitida en el marco del comité técnico llevado a cabo el día 10 de octubre de 2019, resultado de la evaluación de la propuesta de creación del Demos DISTRITO TURÍSTICO Y CREATIVO PARQUE 93, y sin perjuicio del correo aclaratorio emitido por la Subdirección de Administración Inmobiliaria, elevamos ante la Asociación de Amigos Parque 93 consulta en el sentido de que se informara si con posterioridad a la radicación de la solicitud de creación del Demos, se había efectuado alguna reforma a sus estatutos a lo cual respondieron que si bien habían modificado algunas disposiciones de los mismos, con ellas no se afectaba la facultad dada por el Consejo de Administración a la representante legal de la Asociación respecto a la capacidad de suscribir actos por una cuantía ilimitada.

Para soportar la precisión señalada por la Asociación de amigos Parque 93, se solicitó aportar los documentos contentivos de la mencionada reforma así como el certificado de existencia y representación legal que refleje la inscripción de la mencionada reforma.

Por lo anterior estamos a la espera de la radicación de los mencionados documentos para así dar por cumplida la observación sugerida por su despacho.”

Mediante oficio con radicado DADEP No 20194000241232 del 18 de octubre del año en curso, la ASOCIACIÓN AMIGOS PARQUE 93 aportó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se refleja la inscripción de modificación de los estatutos de la asociación y el acta de asamblea de asociados mediante la cual se aprobaron dichas modificaciones.

Así mismo, adjuntan certificación donde manifiestan que las reformas en ningún caso cambian las funciones ni facultades de los órganos de administración y continúan manteniendo la facultad a la representante legal para celebrar actos y contratos con una cuantía ilimitada.

Finalmente, mediante correo electrónico del día 19 de octubre de 2019, esta Subdirección remitió a la OAJ los documentos aportados por la ASOCIACIÓN AMIGOS PARQUE 93, subsanando así las sugerencias señaladas por la OAJ.

SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO

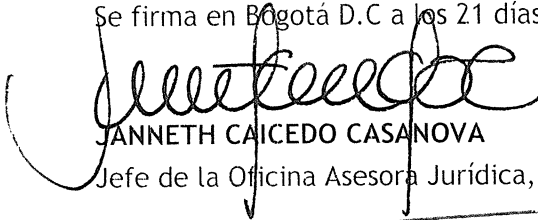
El Subdirector de Registro Inmobiliario no presentó observaciones.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PÚBLICO

El Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público no presentó observaciones.

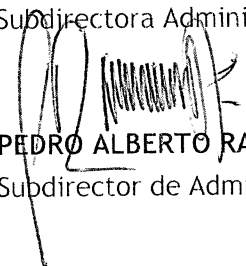
Una vez cumplidas las observaciones efectuadas por el comité se procede a la aprobación de la propuesta presentada en los términos del artículo segundo de la Resolución 499 de 2018.

Se firma en Bogotá D.C a los 21 días del mes de octubre de 2019


JANNETH CAICEDO CASANOVA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,


GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN
Subdirectora de Registro Inmobiliario


MARELVI MARIA MONTES ARROYO
Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario.


PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO
Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público,